

REGISTRO OFICIAL

PAGINAS ORGANO DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA Imprenta Deptal

Colombia - Tolima

Ibagué, Marzo 29 de 1.993

NUMERO

DECRETO EXTRAORDINARIO NUMERO

222

DE 1993

(MARZO 25 / 93.)

medio del cual se aprueba el estatuto organico de la Empresa
FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y en especial,
las conferidas por medio de la Ordenanza No. 010
1.992 y

CONSIDERANDO

- A.- Que por ordenanza No. 010 de Agosto 25 de 1.992 se otorgó autorización especial protempore al Gobernador del Departamento del Tolima, para reorganizar la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
- B.- Que para la reorganización de la Fábrica de Licores del Tolima se tuvo en cuenta los estudios técnicos sobre estados financieros y administrativos elaborados por la Empresa
- C.- Que el Sindicato de Trabajadores de la Empresa presentó una propuesta de reestructuración administrativa la cual fue evaluada y discutida conjuntamente con la administración de la fábrica.
- D.- Que la reorganización de la Fábrica de Licores del Tolima fue expuesta ante la Honorable Junta Directiva de la Empresa que la aprobó en su sesión de Marzo 23 de 1.993.
- E.- Que los Decretos producto de la reorganización de la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA fueron sometidos a consideración del Concejo de Gobierno, celebrado el día 25 de Marzo de 1.993, habiendo sido aprobados por unanimidad.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Estatuto Organico que regirá la administración y funcionamiento de la empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, que dice así:

CAPITULO I

ARTICULO PRIMERO:

La Empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA "FALITOL", creada por medio de la Ordenanza número 08 de Marzo 22 de 1.979, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, dotada de Personal Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima, que se reorganiza conforme a los términos de la Ley 3a. de 1.986, del Decreto 1222 de 1.986 y a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO:

El domicilio principal de la empresa será la ciudad de Alagüé, Departamento del Tolima, República de Colombia, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros lugares del Departamento, del país o del exterior, para el adecuado cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO TERCERO:

La Empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, tendrá como objeto social la producción de licores, alcoholes, productos y subproductos afines, administración de canales de distribución, comercialización, realización de actividades de integración vertical y horizontal en ejercicio del monopolio cedido como arbitrio rentístico a los Departamentos por la Constitución Nacional

ARTICULO CUARTO:

En cumplimiento a su objeto social la Empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA podrá desarrollar las siguientes funciones:

- 1) Producir, elaborar, envasar, destilar, mezclar o transformar por sí o por interpuesta persona, toda clase de licores, alcoholes y sus derivados nacionales y extranjeros.
- 2) Comprar, vender, importar o exportar materias primas, productos terminados y sus derivados y distribuir al por mayor o al detal y en general comercializar su producción directamente o a través de intermediarios.
- 3) Celebrar convenios o contratos con personas naturales o jurídicas para la producción, fabricación, importación y/o mercadeo de alcoholes y licores o sus derivados nacionales y extranjeros. La venta de licores y alcoholes de otras secciones del país en el Departamento del Tolima y la exportación de todos sus productos.
- 4) Transportar por sí o contratar el transporte de sus productos.

- 5) Instalar o ampliar sus propias factorías relacionadas con su objeto social, en el país o en el exterior, directamente o a través de contratos con personas naturales o jurídicas.
- 6) Organizar directamente con criterio comercial, la distribución y venta de todos sus productos y sub-productos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, o contratar la misma con personas naturales o jurídicas.
- 7) Tomar dinero en préstamo con o sin garantía de los bienes de la empresa, girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, pagar y recibir toda clase de títulos valores y en general celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como celebrar negocios de toda clase con entidades bancarias o de crédito.
- 8) Adquirir, enajenar, arrendar y gravar los bienes de la Empresa.
- 9) Percibir directamente los Impuestos, tasas o contribuciones que el Departamento establezca para el cumplimiento del objeto de la Empresa.
- 10) Participar como socia en otras Empresas o Compañías de derecho público o privado relacionadas con su objeto social y conexos con este, a juicio de la Junta Directiva.
- 11) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos conducentes al funcionamiento de sus fábricas e instalaciones, así como las necesarias para el desarrollo de su objeto social.
- 12) En general, desarrollar todas aquellas operaciones inherentes o complementarias que a juicio de la Junta Directiva permitan la Cabal realización de su objeto social tales como el apoyo a la gestión del gobierno departamental.

Parágrafo: Cuando la empresa celebre contratos tendientes al cumplimiento de su objeto social con terceras personas, no podrá continuar desarrollando dichas funciones directamente.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Empresa FABRICA DE LICOR

- b) Los aportes del Departamento para capital trabajo de la Empresa.
- c) El producto de préstamos internos externos.
- d) El producto de las operaciones y contratos que realice y la participación que corresponda de las Sociedades o Entidad de que forme parte.
- e) Las sumas que con destino a ella se apropien en el Presupuesto Departamental o cualquier otra entidad pública o privada.
- f) Las donaciones que reciba de autoridades públicas o privadas y personas naturales nacionales o extranjeras.
- g) Todos los demás bienes y rentas que adquiera a cualquier título.

C A P I T U L O I I I

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO SEXTO: La dirección y administración de la Empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA "FALITOL" estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO: La Junta Directiva de la Empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA "FALITOL" estará conformada por:

- a) El Gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá.
- b) El Secretario de Hacienda, o su delegado
- c) Dos (2) representantes designados por el Gobernador, con su respectivos suplentes.
- d) Dos (2) representantes de la Asamblea Departamental, con sus respectivos suplentes, para cuyo nombramiento se deberá acoger lo establecido por ordenanza No.022 de 1.992

Parágrafo primero: El Gerente de la Empresa podrá asistir a las reuniones de la Junta con derecho a voz, pero sin voto. El Jefe de la Oficina de Planeación Departamental y el Contralor General del Departamento, podrán ser invitados para fines específicos y actuarán en ella con voz pero sin voto. La Junta Directiva podrá citar a cualquier otra persona que considere conveniente.

Parágrafo segundo: En caso que los representantes de la Asamblea no sean elegidos oportunamente, éstos serán designados por el Señor Gobernador hasta tanto dicha Corporación provea la elección.

Parágrafo tercero: Los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el literal c) de este artículo serán agentes del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción. Los Representantes de la Asamblea Departamental no son agentes del Gobernador; su período no puede ser mayor de el que le corresponde a la Corporación que los eligió.

Parágrafo cuarto: Los suplentes reemplazarán a los principales en las faltas temporales y absolutas y deberán ser convocados y posesionados por el señor Gobernador cuando la falta se presente.

ARTICULO OCTAVO: Se estima que ha renunciado al cargo de Miembro de la Junta Directiva quien se abstenga, sin justa causa de concurrir a tres (3) sesiones consecutivas en el año. De ello se dará cuenta a la Entidad correspondiente para proceder a su reemplazo, si fuere el caso.

ARTICULO NOVENO: Los Miembros de la Junta Directiva deberán obrar dentro de la misma, consultando la política de administración Departamental y el interés del organismo ante el cual actúan. Aunque ejerzan funciones públicas no adquieren por ello la calidad de funcionarios públicos.

ARTICULO DECIMO: Los honorarios que se paguen a los Miembros de la Junta Directiva, serán fijados por Decreto del Gobernador del Departamento, el cual señalará el máximo que cada Miembro pueda percibir mensualmente.

Parágrafo: Los empleados públicos no podrán percibir remuneración por su asistencia a la Junta Directiva en virtud de mandato constitucional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o por el Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

La convocatoria a sesiones ordinarias deberá hacerse mediante citación previa, escrita enviada por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación a la de la reunión, cada uno de los Miembros Principales de la Junta. La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse en la misma forma y con una antelación de veinticuatro (24) horas, por lo menos. Las sesiones extraordinarias de la Junta solo podrán ocuparse de los temas que hayan sido señalados en la citación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

La Junta Directiva no podrá deliberar sin presencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta.

Parágrafo: En caso de presentarse esta, decidirá el voto del Señor Gobernador o delegado.

**ARTICULO DECIMO
CUARTO:**

La Junta Directiva llevará un libro de Actas en el cual se harán constar deliberaciones y acuerdos que ésta adopte. Cada Acta deberá ser firmada por la persona que presida la correspondiente sesión y el Secretario y deberá ser aprobada por la Junta en su sesión siguiente. Harán fe copias de estas Actas que se expidan con firma del Secretario.

No obstante lo anterior, las decisiones validamente tomadas serán de inmediata cumplimiento por parte de la administración previa certificación que hará el Secretario sobre la decisión tomada.

Parágrafo primero: Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, los cuales deben ser refrendados por quien presidió la reunión en que se expidió y el Secretario de la Junta. Estos Acuerdos y las Actas de las sesiones de la misma, se numerarán en orden sucesivo, por anualidades con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta.

Parágrafo segundo: Actuará como Secretario de la Junta quien desempeñe el cargo de Secretario General de la Empresa.

**ARTICULO DECIMO
QUINTO:**

Las funciones de la Junta Directiva de la Empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, sin perjuicio de los requisitos que por otras disposiciones legales existan o se puedan establecer son las siguientes:

- a. Adoptar los Estatutos de la Entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- b. Crear, fusionar o suprimir los cargos que juzgue convenientes para la buena marcha de la Empresa, determinar su planta de personal y su estructura orgánica, previo estudio justificado presentado por la Gerencia.
- c. Determinar los precios de los productos procesados por la empresa con base a estudios técnicamente elaborados.
- d. Aprobar el Estatuto de Personal de la Empresa y velar por su estricto cumplimiento.

- f. Examinar, aprobar e improbar los estados financieros generales, el presupuesto anual de la empresa, sus reformas modificaciones; las adiciones y traslado que durante la vigencia proponga el Gerente.
- g. Autorizar conforme a las disposiciones legales vigentes, la contratación de empréstitos internos y externos de destino a la empresa y autorizar la constitución de garantías sobre cualquier clase de bienes y/o rentas de la empresa para respaldar sus obligaciones.
- h. Crear los fondos de reservas que estime convenientes y determinar la inversión que debe dárseles.
- i. Formular la política general de la empresa y aprobar los planes y programas que deben incorporarse a los planes generales de desarrollo del Departamento.
- j. Aprobar o improbar o modificar los proyectos sobre organización interna que les sean presentados por el Gerente General.
- k. Autorizar el establecimiento de agencias y sucursales o la construcción de nuevas factorías.
- l. Fijar el límite máximo hasta el cual puede celebrar actos o contratos el Gerente, sin previa autorización de la Junta y emitir concepto previo favorable respectivamente a la contratación, de acuerdo a las cuantías fijadas por la misma Junta.
- m. Aprobar los reglamentos internos, manuales y procedimientos de la empresa, así como los sistemas de contabilidad y auditoría.
- n. Fijar la escala salarial para los trabajadores oficiales y la asignación de los empleados públicos, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia y aprobar el manual de funciones y requisitos de los cargos de la planta de personal.
- o. Controlar el funcionamiento general de la empresa y verificar su conformidad con los reglamentos. *operativa*
- p. Nombrar y remover libremente al Auditor Interno.
- q. Estudiar y aprobar los informes contables y presupuestales de la empresa, los acuerdos de gastos los cuales deberán ser presentados mensualmente por el Gerente vigilar la ejecución presupuestal, la cual se debe ajustar a las disposiciones que para tal efecto rijan.
- r. Someter las diferencias de la empresa con terceros a la decisión de árbitros.

Aprobado

- s. Delegar en el Gerente el cumplimiento alguna o algunas de sus funciones, así lo considere necesario, autorizando para delegar en sus sub-alternos algunas de las funciones a él le correspondan, pero conservando responsabilidad sobre su ejercicio.
- t. Determinar y aprobar la adquisición, venta de bienes raíces o cualquier clase de activos de producción, servicios, con sujeción a disposiciones legales sobre la materia.
- u. Crear cuando lo considere necesario comités especiales integrados por miembros de la misma Junta y otras personas, para la realización de trabajos y estudios especiales. Estos comités trabajarán transitoriamente para la Junta pero las decisiones finales las tomará la Junta.
- v. Darse su propio reglamento.
- w. Resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos sin contrariar disposiciones legales.
- x. En general la Junta Directiva, competente para tomar las medidas que tiendan a la realización del objeto social de la Empresa.

**ARTICULO DECIMO
SEXTO:**

DEL GERENTE.

El Gerente General es el representante legal de la empresa; agente del Gobernador, de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO DECIMO
SEPTIMO:**

Al Gerente General le corresponde la administración ejecutiva de la misma, de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por la Junta Directiva y con las atribuciones que le señale aquella, de los presentes estatutos y las demás disposiciones que los reformen o adicionen.

**ARTICULO DECIMO
OCTAVO:**

Son funciones del Gerente General:

- a. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la Empresa y la ejecución de funciones y programas de esta y suscribir como su representante legal, los actos y contratos que para tales fines deban expedirse o celebrarse.
- b. Rendir informes a la Junta Directiva sobre el estado de la ejecución de los programas que correspondan a la entidad. Al gobernador los informes generales, periódicos o particulares que se le soliciten sobre las actividades.

- c. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas aquellas funciones que se relacionan con la organización y funcionamiento de la entidad.
- d. Nombrar, contratar, promover y remover a los trabajadores y empleados, cuya designación no corresponda a otro órgano y dictar los actos necesarios para la administración de Personal.
- e. Proponer a la Junta Directiva la creación de las dependencias necesarias para el desarrollo de la empresa junto con la determinación de las funciones que le corresponda y el personal requerido para ejecutarlas, así como sus probables asignaciones de conformidad a la nomenclatura de cargos vigentes.
- f. Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas de administración, dirección y mejoramiento de la Empresa.
- g. Constituir mandatarios que representen la empresa en asuntos judiciales y extrajudiciales o de cualquier otra naturaleza que requiera conocimientos especializados.
- h. Someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto de funcionamiento e inversión, así como los traslados, adiciones presupuestales y acuerdos de gastos que sean necesarios.
- i. Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto y la recaudación de los fondos e ingresos, ordenar los gastos, propendiendo por la conservación de los bienes y valores sociales.
- j. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros y demás informes que le solicite sobre la marcha de la empresa.
- k. Representar los derechos, acciones, valores e intereses sociales que posea la empresa en compañías o sociedades de las cuales forma parte.
- l. Presentar mensualmente a la Junta Directiva los informes financieros pertinentes, y anualmente, antes del último día hábil de marzo, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias del año anterior.
- m. Delegar en funcionarios sub-alternos algunas de sus atribuciones, manteniendo la supervigilancia general sobre los actos de los delegatarios y asumiendo la responsabilidad sobre los mismos.

requerirá la autorización o la aprobación de la misma, con la excepción de la de los productos que la empresa abra comercialice.

- b. Ejecutar las demás funciones que señalen la ley o este decreto, la le indique la Junta Directiva y aquellas que refiriéndose a la normal de la empresa, no expresamente atribuidas a otra entidad.

**ARTICULO DECIMO
NOVENO:**

En el caso de faltas accidentales temporales del Gerente de la empresa, reemplazado por la persona que designe el Gobernador del Departamento, durante el periodo de la ausencia. El Gobernador designar un Gerente Ad-hoc para aquellos asuntos en los que el Gerente se vea impedido.

ARTICULO VIGESIMO: Los actos o decisiones del gerente cumplidos en ejercicio de funciones administrativas o asignadas por la ley, este Decreto y los acuerdos posteriores de la Junta Directiva se denominarán Resoluciones y se numerarán sucesivamente por anualidades, con indicación del día, mes y año en que se expidieron y serán firmadas por él y por el funcionario a quien corresponda la función de Secretaría.

C A P I T U L O I V

DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

**ARTICULO VIGESIMO
PRIMERO:**

Además de los que le señalen otras normas, son deberes de los miembros de la Directiva y del Gerente:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes y Estatutos de la Empresa.
- b. Desempeñar sus funciones con eficacia y responsabilidad.
- c. Guardar en reserva los asuntos de carácter industrial o comercial que conozca por razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.

**ARTICULO VIGESIMO
SEGUNDO:**

Además de las prohibiciones contenidas en otras normas, los miembros de la Directiva y el Gerente no podrán:

- a. Solicitar o recibir directamente o a través de interpuesta persona, gratificaciones o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
- b. Solicitar o aceptar comisiones en dinero en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para el organismo.

**ARTICULO VIGESIMO
TERCERO:**

Además de los impedimentos o inhabilidades que consagre las disposiciones vigentes, no podrán ser elegidos Miembros de la Junta Directiva quienes:

- a. Se hallen en interdicción judicial.
- b. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y políticos.
- c. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos por ella.
- d. Los empleados públicos de cualquier orden que hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos.
- e. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido el control fiscal de la respectiva empresa.

**ARTICULO VIGESIMO
CUARTO:**

Los Miembros de la Junta Directiva y el Gerente no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los seis meses siguientes a su retiro celebrar contratos por sí o por interpuesta persona, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos salvo cuando contra ellos se entable acciones por la empresa a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir por ningún motivo y en ningún momento en negocios que hubieren conocido adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de sus cargos.

Parágrafo: No queda cobijado por las incompatibilidades de que trata este artículo el uso que se haga de los bienes o productos que la empresa ofrezca al público bajo condiciones comunes en desarrollo de su objeto.

**ARTICULO VIGESIMO
QUINTO:**

El Gerente no podrá designar como empleados de la Fabrica a su conyuges ni a quienes tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero

**ARTICULO VIGESIMO
SEPTIMO:**

Para los funcionarios de
tratan los artículos precedentes y en ge
para los demás de la entidad re
igualmente las incompatibilidades
consagra la Ley.

C A P I T U L O V

DEL CONTROL FISCAL

**ARTICULO VIGESIMO
OCTAVO:**

El control fiscal de la empresa será ejer
por la Contraloría del Departamento a t
de una Auditoría y dicho Auditaje
compatible con la naturaleza industria
comercial de la Empresa y con los
establezcan las normas y leyes que re
esta actividad.

**ARTICULO VIGESIMO
NOVENO:**

Los funcionarios de la Contraloría que
ejercido el control fiscal de la empresa
cónyuge o parientes dentro del cuarto
de consaguinidad, segundo de afinidad
primero civil, no podrán contratar ni pr
sus servicios a la entidad, sino despu
un año de producido su retiro de
Contraloría.

C A P I T U L O V I

ESTADOS FINANCIEROS UTILIDADES RESERVAS

ARTICULO TRIGESIMO El 31 de diciembre de cada año se cerra
las cuentas y se procederá a verificar
inventario y el balance general.

**ARTICULO TRIGESIMO
PRIMERO:**

La Junta Directiva acordará y descontará
porcentaje de utilidades que se destinar
la formación de reservas o a la constitu
de fondos para atender programas espec
de ensanche o ampliaciones de la factoría
para cualquier otra clase de actividad
específicas que requiera la empresa.

Parágrafo: Las utilidades de cada ejerci
efectuadas las reservas, podrán
transferidas al Departamento de conformid
las normas de presupuesto vigentes.

**ARTICULO TRIGESIMO
SEGUNDO:**

Los fondos de la empresa así como sus b
serán manejados por los funcionarios
quienes se les asigne tales atribucio
serán responsables de su gestión.

CAPITULO VII

DE LA LIQUIDACION DE LA EMPRESA

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

Si la empresa llegare a ser liquidada, se procederá a su liquidación, en la que permanecerán funcionando los órganos administrativos estatutarios, quienes serán responsables de darle rápido curso de acuerdo con las funciones compatibles de liquidación.

Parágrafo: El Director General de la Empresa, o su representante legal de la Empresa, o su representante legal, liquidador.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

Al liquidarse la empresa, todos sus bienes, productos y rentas y en general todo el patrimonio pasarán a ser propiedad del Departamento del Tolima, quien a su turno asumirá las obligaciones insolutas que afecten a la empresa liquidada.

CAPITULO VIII

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

La empresa se someterá a las normas previstas para las empresas industriales y comerciales del Estado y por lo tanto:

- a. Los actos que la empresa realice para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales estarán sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas de competencia sobre la materia. Aquellos que realice para el cumplimiento de las funciones administrativas que haya confiado la ley con carácter administrativo.
- b. Los actos y contratos que celebre la empresa para el desarrollo de sus actividades no están sujetos a la disposición en contrario, y a las formalidades que la ley exige para el gobierno. Las cláusulas que ellos incluyan, serán las usuales para los contratos entre los particulares, pero podrán pactar el derecho a declarar administrativamente la caducidad y deber incluir cuando fuere el caso, las prescripciones pertinentes para la reclamación diplomática. Lo dispuesto queda sometido a las normas sobre contratación para entidades descentralizadas expedidas por el gobierno Nacional o Departamental.

DECRETO NUMERO 192 DE 19

(15 MAR. 1993)

"Por medio del cual se deroga el Decreto 1906 de 1992".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 1906 del 28 de Diciembre de 1992, impusieron medidas administrativas en relación a la transición, vigencias en materia de contratación administrativa en la Entidad Central y Descentralizada.

Que dicho acto cumplió sus objetivos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Derógase en todas y cada una de sus partes Decreto 1906 del 28 de diciembre de 1992.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente Decreto a 1 Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos Entidades Descentralizadas y Contraloría General de Departamento, para lo pertinente.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de expedición.

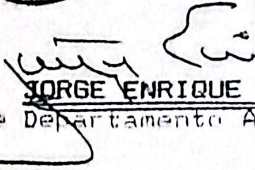
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ibagué, a los 15 MAR. 1993


RAMIRO LOZANO NEIRA
Gobernador



LUZ NEELLY AMADO FRANCO
Secretaría General



Jorge Enrique Cardozo Rodríguez
Jefe Departamento Administrativo Jurídico

JECR/fngl

ARTICULO
CUADRAGESIMO
PRIMERO:

Toda duda o colisión entre las funciones y atribuciones de la Junta Directiva y el Gerente se resolverá siempre a favor de la Junta Directiva.

ARTICULO
CUADRAGESIMO
SEGUNDO:

La actividad que desarrollará la empresa deberá obedecer a la política general del gobierno departamental y la coordinación se efectuará a través de la Secretaria de Hacienda del Departamento.

ARTICULO
CUADRAGESIMO
TERCERO:

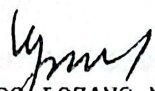
Toda reforma parcial o general de estos estatutos requerirá previa autorización de la Junta Directiva y su posterior aprobación por el gobierno departamental.

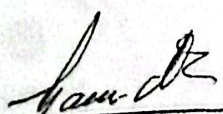
ARTICULO
CUADRAGESIMO
CUARTO

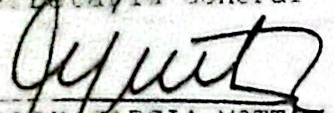
El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

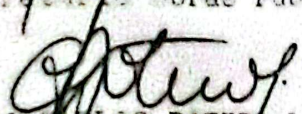
COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

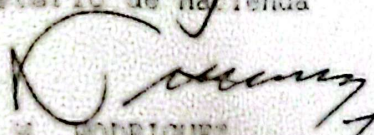
Dado en Ibagué, a los 25 MAR. 1993

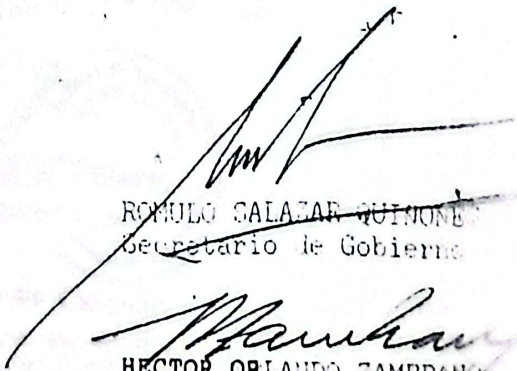

RAMIRO LOZANO NEIRA
Gobernador


NELLY AMADO FRANCO
Secretaria General


FELIX GARCIA MOTTA
Secretario Obras Publicas

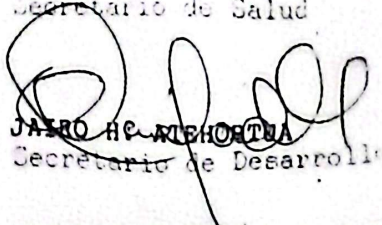

JUAN CARLOS BOTERO LONDONO
Secretario de Hacienda


JORGE M. RODRIGUEZ
Secretario Administrativo


ROMULO SALAZAR QUINONEZ
Secretario de Gobierno


HECTOR ORLANDO ZAMBRANO
Secretario de Educacion


ANGELA G. DE RIVERA
Secretario de Salud


JAIME HERNANDEZ
Secretario de Desarrollo